

Artículo 8:

«b) Tratándose de antenas de telefonía, el importe de la presente tasa, consistirá en la siguiente tarifa: 5.000 euros por cada antena instalada».

Segundo. De conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente se someterá a información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que deberán ser resueltas por el Pleno en el plazo de un mes, con carácter previo a la aprobación definitiva. En caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Las modificaciones y aprobaciones de las Ordenanzas aprobadas definitivamente no entrarán en vigor hasta la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aznalcóllar a 6 de noviembre de 2018.—El Alcalde Presidente, José Fernández Garrido.

15W-8561

CAÑADA ROSAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento del uso de las Instalaciones de la Piscina Municipal del Ayuntamiento de Cañada Rosal aprobado en sesión Extraordinaria del Pleno de fecha 4 de Julio de 2018, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que, por Providencia de Alcaldía, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar el Reglamento de uso de la Piscina Municipal, informe que fue emitido en fecha 26 de junio de 2018.

Visto el proyecto, elaborado por la Delegación de Servicios Municipales, de Reglamento de uso de la Piscina Municipal de Cañada Rosal.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría de fecha 26 de junio corriente, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente el Reglamento de uso de la Piscina Municipal con la redacción que se recoge a continuación:

«REGLAMENTO DE USO DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑADA ROSAL (SEVILLA)

TÍTULO ÚNICO. NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO Y DE OCIO

Capítulo I. Piscinas descubiertas

Artículo 1. *Normativa de obligado cumplimiento.*

1. En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- Prohibición de abandonar desperdicios o basuras en la piscina, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- No se permite la entrada a menores de 15 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- No se permite la entrada de animales, a excepción de lo dispuesto en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.
- Como medida de salud higiénica no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
- Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de merenderos habilitadas y señalizadas al efecto.
- No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.
- Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina, etc., cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc., que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etcétera, salvo en actividades organizadas por el Ayuntamiento de Cañada Rosal y que no interfieran en el normal uso y disfrute del baño.
- Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucien el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso, quienes los utilizaren, se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
- Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- No se permitirá arrojar de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.

2. El vaso infantil o de «chapoteo», está destinado exclusivamente a menores de 5 años y a aquellos menores cuyo nivel de natación no permite el uso y disfrute del vaso recreativo, sin perjuicio de su acompañamiento o vigilancia, pero sin permitirse el baño o inmersión de las personas encargadas de este desempeño.

3. Las actividades programadas en la piscina están sujetas a modificaciones que, en la medida de lo posible, serán comunicadas a los usuarios con la suficiente antelación.

Capítulo II. Vestuarios y WC

Artículo 2. Normativa de obligado cumplimiento.

1. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios y WC cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.), que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- No se permite la entrada de animales, a excepción de lo dispuesto en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.
- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Cañada Rosal.»

Segundo. Someter dicho Reglamento de uso de las instalaciones de la Piscina Municipal del Ayuntamiento de Cañada Rosal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <https://www.canadarosal.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

«REGLAMENTO DE USO DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑADA ROSAL (SEVILLA)

TÍTULO ÚNICO. NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO Y DE OCIO

Capítulo I. Piscinas descubiertas

Artículo 1. Normativa de obligado cumplimiento.

1. En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- Prohibición de abandonar desperdicios o basuras en la piscina, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- No se permite la entrada a menores de 15 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- No se permite la entrada de animales, a excepción de lo dispuesto en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.
- Como medida de salud higiénica no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
- Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de merenderos habilitadas y señalizadas al efecto.
- No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.
- Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina, etc., cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc., que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Se prohíbe el uso las gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etcétera, salvo en actividades organizadas por el Ayuntamiento de Cañada Rosal y que no interfieran en el normal uso y disfrute del baño.
- Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucien el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso, quienes los utilicen, se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
- Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.

2. El vaso Infantil o de «chapoteo», está destinado exclusivamente a menores de 5 años y a aquellos menores cuyo nivel de natación no permite el uso y disfrute del vaso recreativo, sin perjuicio de su acompañamiento o vigilancia, pero sin permitirse el baño o inmersión de las personas encargadas de este desempeño.

3. Las actividades programadas en la piscina están sujetas a modificaciones que, en la medida de lo posible, serán comunicadas a los usuarios con la suficiente antelación.

Capítulo II. Vestuarios y WC

Artículo 2. *Normativa de obligado cumplimiento.*

1. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios y WC cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.), que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- No se permite la entrada de animales, a excepción de lo dispuesto en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.
- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Cañada Rosal.»

Contra el presente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cañada Rosal a 26 de octubre de 2018.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Hans.

36W-8203

CARMONA

Corrección de errores

Dado en Carmona a 5 de noviembre de 2018.

Extracto o título:

Rectificación del decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 1786/2018, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, configuración del Tribunal Calificador y calendario del proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, tres plazas de Policía Local por el sistema de oposición libre.

Hechos:

1.º Mediante Decreto de Alcaldía núm. 1786/2018, de 10 de octubre, se aprobó la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, configuración del Tribunal Calificador y calendario del proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, tres plazas de Policía Local por el sistema de oposición libre.

2.º Se han detectado los errores materiales que se relacionan a continuación en el referido Decreto núm.1786/2018:

<i>Datos publicados</i>	<i>Datos correctos</i>
23. Amaya Mateo, Diego D.N.I.: 490228309 Z	23. Amaya Mateo, Diego D.N.I. 49028309 Z
36. Babio Maestro, Juan D.N.I.: 28832386 T	36. Babio Maestro, Iván D.N.I.: 28832386 T
40. Barrios Ojeda, Rafael Antonio D.N.I.: 47230840 C	40. Barrios Ojeda, Rafael Antonio D.N.I.:47203840 C
59. Camacho Castillo, Jonatan D.N.I.:31731283 T	59. Camacho Castro, Jonatan D.N.I.:31731283 T
62. Caño Casa, Daniel D.N.I.: 75817784 D	62. Caño Casado, Daniel D.N.I.: 75817784 D
92. De los Santos Rolda, Eduardo D.N.I.: 15408285 X	92. De los Santos Roldán, Eduardo D.N.I.: 15408285 X
107. Domínguez Jiménez, María del Carmen D.N.I.: 44980963 Q	107. Domínguez Jiménez, María del Carmen D.N.I.: 44950963 Q
180. Gutiérrez Gil, Joaquín D.N.I.: 45806884 L	180. Gutiérrez Gil, Joaquín D.N.I.: 45806842 L
181. Gutiérrez González, Agustín D.N.I.: 28835386 X	181. Gutiérrez González, Francisco Agustín D.N.I.: 28835386 X
233. Márquez Hidalgo, David D.N.I.: 474934214 F	233. Márquez Hidalgo, David D.N.I.: 74934214 F
277. Pacheco Sánchez, Sergio D.N.I.: 29498562 G	277. Pacheco Sánchez, Sergio D.N.I.: 29498562 G
278. Páez Castro, Jonathan D.N.I.:28982630 P	278. Páez Castro, Jonathan Andrés D.N.I.: 28982630 P
302. Pizarro Montero, Fátima D.N.I.: 53078953 N	302. Pizarro Montero, Fátima D.N.I.: 53078952 N
321. Rodríguez Marín, Rafael D.N.I.: 14624357 D	321. Rodríguez Marín, Rafael D.N.I.: 14634357 D
363. Vargas Santo, José Manuel D.N.I.:28801924 J	363. Vargas Santos, José Manuel D.N.I.:28801924 J